



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpallibrita@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tibirita, Cund. 24 DE MARZO DE 2021.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N° 12, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/71>

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO – ACCIÓN DE SIMULACIÓN
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2020-00024-00
DEMANDANTE: HÉCTOR FABIO RAMÍREZ RAMÍREZ Y ORLANDO RAMÍREZ RAMÍREZ
DEMANDADO: MARIA INÉS MAHECHA VIUDA DE RAMIREZ Y OTROS

Tibirita, Cund., marzo veintitrés (23) del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que **el abogado HENRY ORLANDO CEPEDA IBAÑEZ allega a esta Sede Judicial poderes a él conferidos por parte de los demandados** MARÍA INÉS MAHECHA VIUDA DE RAMÍREZ - cónyuge sobreviviente de ERNESTO RAMÍREZ CASTRO y heredera determinada de FRANCISCO MAHECHA ROJAS, así como ELSA, JOSÉ NÉSTOR, MARÍA ANTONIA, ANA GLADYS, EDGAR y HELBERT FABIÁN RAMÍREZ MAHECHA - herederos determinados de ERNESTO RAMÍREZ CASTRO -; **solicitando se le reconozca personería para actuar en nombre de los mencionados** y al tiempo, se manifieste si para sus representados empieza a correr el término de traslado luego de vencidos los tres (3) días que ordena el inciso 2° del art. 91 del C. G. del P., conforme a lo pronunciado por el Juzgado en el numeral 5° de la parte resolutive de la providencia que data del ocho (8) de febrero de la anualidad en curso.

Sobre el particular debe señalarse que en efecto, **mediante decisión anterior, se decretó la interrupción del presente a trámite a partir del día cinco (5) de enero de dos mil veintiuno (2021)**, fecha de fallecimiento del DR. LUIS JORGE MORENO MATEUS, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del numeral 3° del art. 159 del C.G.P., ordenándose la notificación de dicho proveído por aviso a los demandados (artículo 160 ibídem), a fin de que comparecieran al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación y procedieran a designar un nuevo profesional del derecho que representará sus intereses, advirtiéndoles que vencido el mismo, o antes cuando concurren o designen nuevo mandatario judicial, se reanudaría el trámite.

Pues bien, en lo que respecta **específicamente a las demandadas, MARÍA INÉS MAHECHA VIUDA DE RAMÍREZ y ELSA RAMÍREZ MAHECHA, obran constancias de notificación por aviso por parte de este Despacho Judicial a las citadas**, comunicaciones que fueron entregadas el pasado 03 de marzo de 2021¹, y aunque frente a los demás convocados mencionados en el párrafo inicial, no obran en el dossier constancias de la notificación por aviso ordenada y que estaba a cargo de la parte actora, **lo cierto es que en cumplimiento a lo dispuesto mediante auto del ocho (8) de febrero de los corrientes, unos y otros demandados procedieron de conformidad a designar nuevo mandatario judicial que representará sus intereses**, de ahí que, en

¹ Véase folios 173 y 174 del cuaderno digital.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO – ACCIÓN DE SIMULACIÓN
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2020-00024-00
DEMANDANTE: HÉCTOR FABIO RAMÍREZ RAMÍREZ Y ORLANDO RAMÍREZ RAMÍREZ
DEMANDADO: MARIA INÉS MAHECHA VIUDA DE RAMIREZ Y OTROS

aplicación del numeral 2° del art. 160 del C.G.P., **lo que sigue es reanudar el presente diligenciamiento para dar continuidad a su trámite.**

En consecuencia, se procederá **al reconocimiento de personería para actuar al profesional designado** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Aunado a ello, y como quedó anotado en la referida providencia del 8 de febrero pasado, **reanudada la actuación se deberá contabilizar nuevamente el término de traslado de la demanda y sus anexos frente algunos de los demandados, por el término de diez (10) días**, de acuerdo con el artículo 391 del C.G.P.

Así las cosas, se **le concederá a** MARÍA INÉS MAHECHA VIUDA DE RAMÍREZ-cónyuge sobreviviente de ERNESTO RAMÍREZ CASTRO y heredera determinada de FRANCISCO MAHECHA ROJAS, así como ELSA RAMÍREZ MAHECHA, JOSÉ NESTOR RAMÍREZ MAHECHA, MARÍA ANTONIA RAMÍREZ MAHECHA, ANA GLADYS RAMÍREZ MAHECHA, EDGAR RAMÍREZ MAHECHA y HELBERT FABIÁN RAMÍREZ MAHECHA -herederos determinados de ERNESTO RAMÍREZ CASTRO- **el término de tres (3) días siguientes a la anotación por estados del presente auto**, dentro del que podrán retirar y/o solicitar copia de la demanda y de sus anexos, pasados los cuales empezará a correr el término de traslado de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 91 del compendio procesal civil. Por secretaría contabilícese dicho término conforme a lo ordenado.

Se resalta frente a la demandada **MARÍA CLAUDIA RAMÍREZ MAHECHA**, que en auto del 16 de diciembre de 2020, se dispuso tenerla por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda el día 13 de noviembre de dicha anualidad y fue advertido por el Despacho que la citada mediante apoderado judicial dio contestación al escrito demandatorio dentro del término previsto para tal fin, formulando excepciones de mérito a través de apoderado judicial, por lo cual se dispuso en dicha determinación tener por contestada la demanda y se indicó que se daría trámite a los medios exceptivos una vez integrado el contradictorio, por ende lo referido en párrafos anteriores, no la incluye.

Finalmente, de la revisión del expediente digital observa el Despacho que hay diligencias tendientes a realizar por la parte actora, esto es, las gestiones para la notificación personal del demandado **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RAMÍREZ - en su condición de heredero determinado de ERNESTO RAMÍREZ CASTRO-**, en los términos en que fuera ordenado mediante proveído admisorio de la demanda, de tal suerte que en aras de llevar una actuación organizada y armónica, dado que la notificación y las diligencias de emplazamiento son una carga que por ley le corresponden al actor y cuya ausencia impide el trámite normal del proceso, habrá de exhortársele para que cumpla con lo de su cargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita,

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO – ACCIÓN DE SIMULACIÓN
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2020-00024-00
DEMANDANTE: HÉCTOR FABIO RAMÍREZ RAMÍREZ Y ORLANDO RAMÍREZ RAMÍREZ
DEMANDADO: MARIA INÉS MAHECHA VIUDA DE RAMIREZ Y OTROS

RESUELVE:

PRIMERO. - REANUDAR el proceso de la referencia, con arreglo a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 160 del C.G.P.

SEGUNDO. - RECONOCER personería para actuar como apoderado de los demandados MARÍA INÉS MAHECHA VDA DE RAMÍREZ en su condición de cónyuge sobreviviente del causante ERNESTO RAMÍREZ CASTRO y heredera determinada de FRANCISCO MAHECHA ROJAS, así como ELSA RAMÍREZ MAHECHA, JOSÉ NESTOR RAMÍREZ MAHECHA, MARÍA ANTONIA RAMÍREZ MAHECHA, ANA GLADYS RAMÍREZ MAHECHA, EDGAR RAMÍREZ MAHECHA, HELBERT FABIÁN RAMÍREZ MAHECHA y MARÍA CLAUDIA RAMÍREZ MAHECHA estos últimos como herederos determinados del causante ERNESTO RAMÍREZ CASTRO, al profesional **HENRY ORLANDO CEPEDA IBAÑEZ** identificado con C.C. N° 9.396.559 y portador de la T.P. N° 210.854 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO. – CONCEDERLES NUEVAMENTE a los demandados MARÍA INÉS MAHECHA VIUDA DE RAMÍREZ-cónyuge sobreviviente de ERNESTO RAMÍREZ CASTRO y heredera determinada de FRANCISCO MAHECHA ROJAS, así como ELSA RAMÍREZ MAHECHA, JOSÉ NESTOR RAMÍREZ MAHECHA, MARÍA ANTONIA RAMÍREZ MAHECHA, ANA GLADYS RAMÍREZ MAHECHA, EDGAR RAMÍREZ MAHECHA y HELBERT FABIÁN RAMÍREZ MAHECHA –herederos determinados de ERNESTO RAMÍREZ CASTRO-, **el término de tres (3) días siguientes a la anotación por estados del presente proveído**, dentro del que podrán retirar y/o solicitar copia de la demanda y de sus anexos, pasados los cuales empezará a correr el término de traslado de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 91 del compendio procesal civil. Por secretaría **contabilícese dicho término** conforme a lo ordenado por auto del pasado 8 de febrero, y en atención a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO. - INSTAR a la **parte demandante** para que de forma inmediata cumpla con la carga procesal que le corresponde, esto es, efectúe las diligencias tendientes a la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** del demandado **VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ RAMÍREZ - en su condición de heredero determinado de ERNESTO RAMÍREZ CASTRO-**, según lo dispuesto en el numeral 3° del auto admisorio de la demanda, aportando las constancias del caso, a efectos de que se integre en debida forma el contradictorio y dar continuidad al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ASTRID LORENA ÁLVAREZ VEGA

Firmado Por:

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO – ACCIÓN DE SIMULACIÓN
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2020-00024-00
DEMANDANTE: HÉCTOR FABIO RAMÍREZ RAMÍREZ Y ORLANDO RAMÍREZ RAMÍREZ
DEMANDADO: MARIA INÉS MAHECHA VIUDA DE RAMIREZ Y OTROS

ASTRID LORENA ALVAREZ VEGA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBIRITA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df8c9192e7de891a3a6c174ab8517605a7fea253b7759439d221f67753c59122

Documento generado en 23/03/2021 03:21:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**